



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00500-00.

La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta localidad ha allegado el soporte en el que fue inscrita la medida de embargo ordenada dentro del asunto, la cual recayó sobre el bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-150200.

En ese sentido, **se dispone** el secuestro del mencionado predio, el que es de propiedad de la suplicada VARGAS RODRÍGUEZ, para cuya práctica **se delega** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de este municipio.

Por lo tanto, **SE ORDENA** enviar el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre, reemplace y fije honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o encomiende la actuación al funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, resaltándose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor¹.

Seguidamente, se otea que los implorantes adosaron al plenario las constancias atinentes al noticiamiento personal, desarrollado en el destino físico de la encartada, y al enteramiento por aviso, materializado a través de similar sitio.

Sin embargo, desde ahora se colige que **es inviable avalar las referenciadas gestiones**, en tanto que: a) en el comunicado remitido, contentivo de la aducida notificación personal, se adujo que la rogada tenía que comparecer por medios virtuales o directamente, en los 5 días siguientes, a fin de ponerse al tanto de la respectiva providencia, lo que deja de lado, en primer lugar, que le competía a los incoantes suministrar las piezas procesales de rigor, en aras de que la suplicada quedara plenamente enterada del accionamiento entablado, debiendo emprender su defensa en la data hábil consecutiva al recibimiento de aquella documentación; y, en segundo término, que la invocada atención presencial es **netamente excepcional**, o sea que se producirá cuando el ciudadano carezca de acceso a medios tecnológicos y de la información; situación que en lo absoluto se halla acreditada en el plenario; y, b) nunca se demostró la remisión de los señalados soportes rituales.

Por otro lado, en lo atinente al nombrado aviso, ha de manifestarse que era inconducente desplegarlo, en tanto que el noticiamiento personal que le

¹. notificacionesjudiciales@armenia.gov.co



antecede no fue ejecutado de manera adecuada, amén de que, de llevarse a cabo correctamente la anunciada modalidad de publicitación personal, no será necesario acudir al citado aviso. Esto, sin dejar de lado, que, de modo inexplicable, se introdujo en ese último mecanismo de información, ciertos datos que en lo absoluto concuerdan con los del actual paginario.

En ese sentido, **los impetrantes deberán enmendar las falencias enrostradas, llevando a cabo nuevamente el noticiamiento personal pendiente.** Con tal objeto, se otorga el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 de la Obra Adjetiva en vigor. En el mismo interregno y con similar amonestación, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación enderezada a cumplir la carga impuesta.

Finalmente, se resalta que, ante el descrito panorama, como es lógico, **cae en el vacío la petitoria enderezada a que se prosiga con la compulsión.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE ENERO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a662736387af46c96722e71e2fbd3e910fac1c9f25622346ebb1bdd0cedb3768**

Documento generado en 27/01/2023 09:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>